

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 16 DIC 2020 Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1107

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00297-00

Candelaria V., 16 DIC 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago.

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA** NIT 890.903.938-8 en contra de **AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA** C.C. 6.402.484, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 86485547520:

1.1. CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.595) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la presentación de la demanda (noviembre 11 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. PAGARE No. 8640087284:

2.1. QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.126.644) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la acción.

2.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 2.1, causados desde la presentación de la demanda (noviembre 11 de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **AGUSTIN PERLAZA HINESTROZA**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** para actuar como endosatario en procuración de Bancolombia.

QUINTO: TENGASE autorizado a los señores **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DOMELIN, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1083

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>158</u>	de hoy <u>18 DIC 2020</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
<u>MONICA ANDREA HERNANDEZ</u> Secretaria.	